

Concurso abreviado 698/2013

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 8 DE MADRID

ARTICULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P. y como integrante de la misma **ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI**, en calidad de Administrador Concursal Único de la mercantil **TALLER GENRAL DE AUTOMOCION, S.L.** en los autos de concurso voluntario abreviado nº 698/2013 seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que mediante el presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el **art. 152.2 de la Ley Concursal**, adjunto se presenta **informe final justificativo de las operaciones que han sido realizadas**, al que se acompaña la oportuna **rendición de cuentas** atendiendo a lo dispuesto en el art. 181.1 de la ley Concursal.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y, de conformidad con las manifestaciones contenidas en el **informe final justificativo de las operaciones realizadas**, **se dicte Auto declarando la conclusión del concurso ante el fin de la fase de liquidación.**

Por ser de Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 27 de noviembre de 2.019

CABALLERO
OTAOLAURRU
CHI ANTONIO
MIGUEL -
52326677K

Firmado digitalmente
por CABALLERO
OTAOLAURRUCHI
ANTONIO MIGUEL -
52326677K
Fecha: 2019.11.27
12:11:51 +01'00'

INFORME FINAL SOBRE LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INFORME FINAL SOBRE LIQUIDACION

El art. 152.2 de la Ley Concursal dispone que ***“Concluida la liquidación de los bienes y derechos del concursado y la tramitación de la sección de calificación, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado. No impedirá la conclusión que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal”***.

En virtud de lo dispuesto en la referida normativa, y habiéndose dado por concluidas las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de la concursada y la tramitación de la sección sexta, mediante el presente se emite el presente informe final de las operaciones que han sido realizadas:

1.1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2.013, la entidad TALLER GENERAL DE AUTOMOCIÓN, S.L., presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario, la cual fue turnada al Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid, dictándose el 16 de diciembre de 2013 Auto declarando el concurso voluntario de la mercantil, nº de autos 698/2013, recogándose en dicha resolución, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter voluntario y abreviado del procedimiento.
- El nombramiento como administración concursal única a ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., quien designó como persona física que la representara al letrado Antonio Caballero Otaolaurruchi.

- Se ordenó igualmente la intervención de las facultades de administración y disposición de la concursada.

Posteriormente, mediante Auto dictado el 04 de febrero de 2.014 se acordaba abrir la fase de liquidación en el procedimiento, presentándose con fecha 20 de marzo el plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada, siendo aprobado por Auto de 30 de mayo de 2.014 con las modificaciones que constan en el mismo.

Dando cumplimiento a la legislación vigente, han sido emitidos los informes trimestrales de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación.

Por escrito de fecha 15 de enero de 2.015 y ante la inexistencia de ofertas, se ponía en conocimiento del Juzgado que se daban por concluidas las operaciones de liquidación, continuándose la tramitación de la sección sexta.

1.2.- PRINCIPALES HITOS ACAECIDOS EN LA FASE DE LIQUIDACIÓN

Como hemos expuesto, el día 04 de febrero de 2.014 se dictaba Auto abriendo la fase de liquidación, por lo que en fecha 20 de marzo de 2.014 fue presentado el oportuno plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada. Dicho plan de liquidación se componía por los siguientes lotes:

Lote 1: Vehículo turismo MITSUBISHI COLT valorado en el importe de 2.068,97 €.

La enajenación del referido lote fue contemplada en el plan de liquidación en el plazo de tres meses, en los que se aceptarían ofertas de conformidad con los requisitos siguientes:

- Durante el primer mes se aceptarían ofertas no inferiores al 50% del valor del lote.
- En el segundo mes se aceptarían ofertas por importe que superara el 25% del valor del lote.
- Y durante el tercer mes se aceptarían ofertas sin sujeción a tipo.

No obstante, no ha sido recibida oferta alguna por el Lote nº 1 ni durante la vigencia del plan de liquidación ni con posterioridad, al carecer de interés este lote por su nulo valor de mercado, por lo que el mismo no ha podido ser adjudicado, lo cual no impide la conclusión del presente concurso en virtud de lo dispuesto en el art. 152.2 LC toda vez que, como decimos, este lote se encuentra desprovisto de valor de mercado.

Lote 2: Derechos de crédito por valor total de 29.404,80 €.

En relación a este lote, en el plan de liquidación se contemplaba que la administración concursal realizaría gestiones para el recobro de estos derechos de crédito. No obstante, si transcurridos dos meses a contar desde la publicación de la apertura de la fase de liquidación o en su defecto desde la notificación del auto de aprobación a la administración concursal, dichos créditos no resultaran recobrados, se procedería a su venta directa por un importe no inferior al 2 % de su valoración.

Asimismo, se contemplaba que, en caso de no recibirse ninguna oferta, se procederían a dar por fallidos los créditos por incobrables.

De conformidad con lo previsto en el plan de liquidación, fueron remitidas cartas de requerimiento de pago a todos los deudores que se desglosan en el lote. A través de las gestiones de recobro realizadas ha sido recobrado el importe de 6.685,12 €.

Por otro lado, durante el plazo de un mes previsto para su enajenación, no fue recibida oferta alguna por los derechos de créditos existentes, habiéndose dado los mismos por fallidos de conformidad con lo previsto en el plan de liquidación.

1.3.- ACCIONES DE REINTEGRACION DE LA MASA ACTIVA Y DE RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

No se ha planteado ninguna acción de reintegración y no existen en el presente concurso acción de responsabilidad contra terceros pendientes de ser ejercitadas.

RENDICIÓN DE CUENTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Concursal se formula rendición de cuentas atendiendo a lo dispuesto en el mismo, concretamente:

“Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de conclusión del concurso. Igualmente se informara en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas”.

En función de ello la presente rendición de cuentas versará:

- a) Por un lado, sobre la utilización que se ha hecho de las facultades de administración conferidas.
- b) Por otro, del resultado y saldo final de las operaciones realizadas.

A) UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN CONFERIDAS:

Como consta en estas actuaciones, el 23 de diciembre de 2013 fue aceptado el cargo de administrador concursal de la entidad TALLER GENERAL DE AUTOMOCION, S.L.

Una vez aceptado el cargo, se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación vigente estipula, y como dignas de resaltarse las siguientes:

Fase Común

1.- Se ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.4 de la Ley Concursal, el llamamiento a los acreedores de TALLER GENERAL DE AUTOMOCIÓN, S.L. a los efectos de comunicarles la declaración del concurso y el deber que tienen de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la Ley Concursal.

2.- Se mantuvieron reuniones y se mantuvo el oportuno contacto con la concursada, sus órganos de representación y asesores legales a fin de contrastar la información necesaria para la tramitación del concurso.

3.- Se ha publicado en la página web de la administración concursal, www.articulo27.es la declaración de concurso, así como los principales hitos del mismo, para que cualquier acreedor o interesado tenga conocimiento de la tramitación del procedimiento.

4.- Cumpliendo con lo estipulado en la legislación vigente, artículo 191.1 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos otorgados, en fecha 20 de enero de 2.014 se presentó inventario provisional de bienes y derechos de la masa activa.

5.- Cumpliendo con lo estipulado en el art. 95 de la Ley Concursal, y dentro de los plazos otorgados, el 30 de enero de 2.014 se remitió a los acreedores de la entidad proyecto de inventario y lista de acreedores provisional de la concursada.

6.- El 07 de febrero de 2.014 se presentó por la administración el informe provisional previsto en el artículo 75, al que se acompañaron la lista de acreedores y el inventario de bienes y derechos.

7.- El 03 de abril de 2.014 fueron presentados los textos definitivos en el procedimiento.

8.- Mediante escrito presentado el 20 de mayo de 2.014 y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97 de la LC, se ponía en conocimiento de este Juzgado que se rechazaba la inclusión en los textos definitivos del crédito por importe de 7.035,38 € comunicado por la entidad CENTRAL DE PINTURAS INDUSTRIALES, S.A.

9.- Asimismo, por escrito de 28 de mayo de 2.014, se informaba que se rechazaba la inclusión en los textos definitivos del crédito por importe de 1.199,34 € comunicado por la AEAT.

Fase de Liquidación

1.- Tras la apertura de la fase de liquidación, el 20 de marzo de 2.014 fue presentado el oportuno plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada, siendo aprobado mediante Auto de 30 de mayo de 2.014.

2.- Dando cumplimiento a la legislación vigente, se han emitido los informes trimestrales de las actuaciones llevadas a cabo desde la apertura de la fase de liquidación.

3.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2.015 y ante la inexistencia de ofertas, se ponía en conocimiento del Juzgado que se daban por concluidas las operaciones de liquidación, continuándose la tramitación de la sección sexta.

4.- Durante la fase de liquidación han sido realizadas las operaciones que han sido descritas en los apartados anteriores, a los cuales nos remitimos por economía procesal.

Fase de Calificación

1.- El 17 de octubre de 2.014 se presentó informe de calificación, en el que informaba que el concurso debía ser declarado como culpable, solicitándose en el mismo se dictara sentencia por la que, entre otros pedimentos, se acordara lo siguiente:

- a) Se calificara el concurso como culpable.
- b) Se declarara como persona afectada por la calificación al administrador de derecho de la concursada, acordándose su inhabilitación por plazo no inferior a 2 años.
- c) Se condenara al administrador a pagar a los acreedores concursales parcialmente el déficit patrimonial, que se fijaba en la cantidad de 102.247,81 €.

2.- Tras la oposición a la calificación formulada por la concursada, por su administrador social, y por las personas consideradas como cómplices por el Ministerio Fiscal (de los cuales finalmente fue dictado auto de sobreseimiento), el 14 de marzo de 2.017 se dictaba Sentencia calificando el concurso como culpable, declarando persona afectada por el mismo a su administrador social, D. Fidel Muñoz Sansegundo, inhabilitándolo para administrar bienes ajenos por plazo de 5 años, condenándolo a la pérdida de cualquier de cualquier derecho que ostentara contra la masa, así como al abono de 102. 247,81 €.

Ejecución de títulos judiciales 7/2018

1. El 21 de noviembre de 2.017 y siendo la firme la sentencia dictada en el la sección de calificación, fue presentada demanda de ejecución contra D. Fidel Muñoz Sansegundo por las cantidades de 102.247,81 € de principal, más 30.674,34 € presupuestados provisionalmente para el pago de intereses y costas.

En dicho proceso resultaron embargados, a petición de esta parte, las devoluciones de la AEAT a favor del ejecutado, así como sus saldos bancarios, siendo su resultado infructuoso.

2. Mediante escrito de 02 de julio de 2.018 y a la vista de la averiguación patrimonial recabada del ejecutado trasladada mediante Decreto de 21 de

marzo de 2.018, se solicitaban los siguientes embargos por vía de mejora que han resultado acordados en el proceso:

- Parte proporcional de la pensión que el ejecutado percibe de la entidad EUROPOPULAR RENTA FONDO DE PENSIONES, habiéndose contestado recientemente por ALLIANZ EUROPOPULAR PENSIONES que el ejecutado no tiene saldo en planes de pensiones, habiendo sido rescatado el plan de pensiones por jubilación y finalizándose el cobro de la prestación el 01/09/17.
- Parte proporcional de la pensión que el ejecutado percibe del INSS. No obstante, por el INSS se contestó al oficio librado al efecto que ya se estaban aplicando otras retenciones mensuales a la pensión, resultando la cantidad restante inembargable.

3.- Por otro lado, se ha constatado en el Registro de la Propiedad que el ejecutado no posee bienes inmuebles a su nombre, por lo que se ha decidido, habiéndose agotado las actuaciones de ejecución ante la nula solvencia del mismo, dar este proceso por terminado.



Titular sobre el que se realiza la consulta:

MUÑOZ SANSEGUNDO FIDEL
con DNI:2824303H

Consultado el Índice Central, NO aparecen titularidades vigentes a su favor en:
todo el territorio nacional

Pieza Incidente Concursal 817/2015

Mediante Providencia dictada el día 23 de noviembre de 2.015, se acordó admitir a trámite la demanda de incidente concursal presentada por

GAS NATURAL SERVICIOS SDG, S.A. contra la concursada, contestándose la misma el 29 de diciembre de 2.015.

Dicha demanda resultó desestimada por Sentencia de 17 de mayo de 2.016.

B) RESULTADO Y SALDO FINAL DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Para llevar una gestión ordenada y precisa de los movimientos económicos de la concursada, se procedió a la apertura de la cuenta bancaria ES600128070512*****4723 en la entidad BANKINTER, S.A.

Únicamente nos consta que se haya devengado durante el concurso como crédito contra la masa la retribución de la administración concursal para la tramitación de la fase común, habiéndose fijado la misma mediante Auto de 03 de febrero de 2.014 en el importe de 5.224,45 € más IVA.

Asimismo, se ha devengado a favor de la administración concursal la retribución correspondiente a 11 meses de liquidación, por un importe total de 5.373,35 € y vencimiento a mes vencido.

Por tanto, ha sido aplicado el importe de 6.300,00 € correspondiente al saldo existente en la citada cuenta corriente, a cuenta de los honorarios de la administración concursal, restando pendiente de pago el importe de 5.394,93 € en concepto de los mismos.

El saldo actual existente en la cuenta de la concursada es de 385,12 €, que se reservará para posibles gastos de inscripción de la conclusión del concurso.

Madrid, a 27 de noviembre de 2.019.

CABALLERO
OTAOLAURRUCHI
ANTONIO MIGUEL -
52326677K

Firmado digitalmente por
CABALLERO OTAOLAURRUCHI
ANTONIO MIGUEL - 52326677K
Fecha: 2019.11.27 12:12:53
+01'00'